



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2021-00086-00

Para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Notaría 33 del Círculo de Bogotá (núm. 068 y 069)

Así mismo, se tiene en cuenta que la representante legal de la sociedad demandante, en tiempo presentó justificación frente a la inasistencia a la audiencia llevada a cabo el 14 de septiembre de este año (núm. 063).

Conforme al poder incorporado al expediente (núm. 072), el Despacho RECONOCE personería adjetiva al (a) abogado (a) **Claudia Arciniegas Martínez**, como apoderado (a) judicial de la demandada Miriam Rueda en la forma, términos y para los fines del poder adosado (Art. 74 del Código General del Proceso), en consecuencia, se tiene por revocado el mandado que ostentaba el abogado Pablo Francisco Rojas Castellanos, para lo cual presentó documento que acredita que la mandante se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios en este proceso (núm. 074).

Por otro lado, observados los escritos que militan en los numerales 067 y 076 del expediente, se indica a las memorialistas que por auto del 23 de junio de 2022 fue declarada prescindida la prueba grafológica ordenada, como quiera que la demandada Miriam Rueda Ríos no asistió a la audiencia programada para el 8 de junio de los corrientes, ni en su momento oportuno presentó causa justificada de ello, como se le dijo también en la audiencia, por lo tanto, no se accede a lo solicitado, ni se tienen en cuenta los documentos aportados por extemporáneos.

Permanezca el expediente en la secretaría del Juzgado hasta la audiencia programada para el 25 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>076</u> de hoy <u>04 DE OCTUBRE DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO



NOTARÍA 33
DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La garantía de la gestión

Bogotá D.C. Septiembre 17 de 2022

SEÑOR

**JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA Y
OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030862021-0086-00

DEMANDANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
(SUBROGATARIO DE LÍBER ENRIQUE FORERO
SANABRIA) NIT 891.700.037-9

DEMANDADO: DANIELA CHARRY PEREZ C.C. No. 1.030.596.178 Y
OTRA

ASUNTO: CONTESTACIÓN AL OFICIO 2216 DEL 15 DE
SEPTIEMBRE DE 2022

JORGE ALEXANDER CHAPARRO GÓMEZ, en mi condición de **NOTARIO TREINTA Y TRES (33) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, de la manera más atenta y respetuosa, me permito manifestar a este Despacho, que se da contestación al oficio 2216 de fecha 15 de septiembre de 2022, en el que se solicita se informa la certeza y veracidad de una diligencia de reconocimiento de firma y contenido y si corresponde a los archivos que obran en esta Notaria. Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO: Cotejados los sellos y las firmas que se ponen de presente en la diligencia de reconocimiento de firma y contenido, plasmado en la copia del contrato de arrendamiento que obra en este plenario, se concluye que **NO CORRESPONDEN** a los utilizados en este despacho Notarial, **NO CORRESPONDE** a la firma de la Notaria encargada Laura Myriam Velasco



NOTARÍA 33
DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

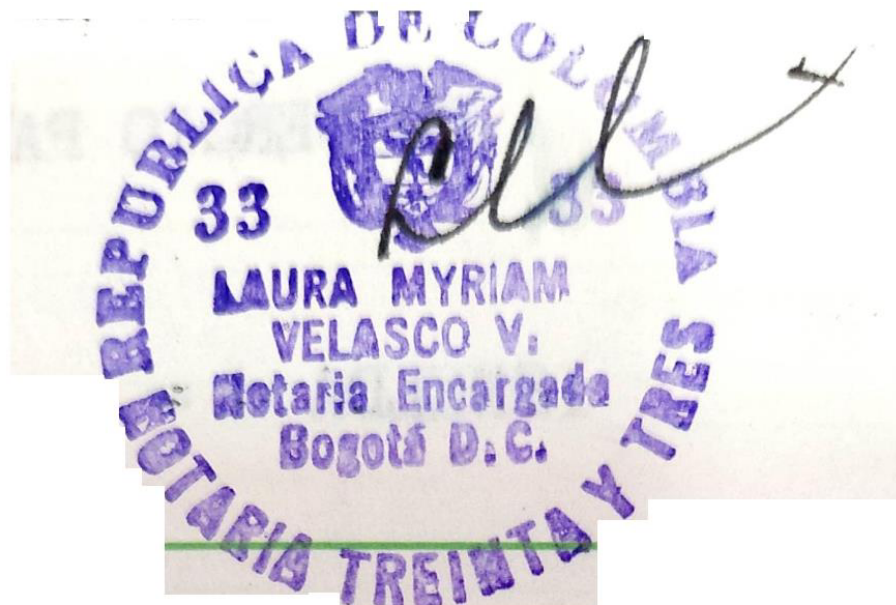
SNR DIFERENCIENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la garantía de la paz social

V, esta funcionaria para la fecha de la autenticación, 16 de agosto de 2017, no laboraba en la Notaría 33 de Bogotá D.C. Se aporta una imagen con el sello y la firma que ordinariamente utilizaba en el cargo de Notaria encargada.

SEGUNDO: Es de fundamental importancia aclararle al Despacho y a las partes extremas de esta Litis, que el protocolo de archivo de una Notaria, no está conformado por copias de documentos que se autentiquen, ya que este es un servicio fedatario que se le entrega al ciudadano una vez es autorizado por el Notario, por lo que no se existen ejemplares contra los cuales cotejar la copia que se le pone de presente a este Despacho para brindar la información contenida en el oficio que nos ocupa el día de hoy.

Señor Juez,

JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ
NOTARIO TREINTA Y TRES (33)
ENCARGADO DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.



Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2571c6cdd6fb1ecff2a86bfba1140671a51777bad09cacae75415e8e43524c1d**

Documento generado en 30/09/2022 04:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>